República de Colombia Gobernación de Santander	**NOTIFICACIÓN PERSONAL**	CÓDIGO	AP-AI-RG-127
		VERSIÓN	2
		FECHA DE APROBACIÓN	22/07/2017
		PÁGINA	1 de 1

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bucaramanga, a los VEINTICINCO (25) días del mes de MARZO de 2025 se presentó en las instalaciones de la Secretaria de Desarrollo Social, el Señor(a) CRISTHIAN ENRIQUE CABALLERO CABRAL identificado con cedula ciudadanía numero 13.871.131 expedida en Bucaramanga DELEGADO del ALCALDE MUNICIPAL DE GIRON SEGÚN RESOLUCION No. 1018 de marzo 11 de 2025identificado con el objeto de notificarse del contenido de las **Resoluciones No. 3322 del 05 de marzo de 2025 correspondiente a la distribución y giro del 30% de los recursos recaudados en el mes de diciembre de 2024** " POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA LEY 1276 DE 2009 Y EL ARTICULO 217 DE LA LEY 1955 DE 2019 QUE MODIFICARON LA LEY 687 DE 2001, RESPECTO DE LA DISTRIBUCIÓN Y GIRO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR"

Se entrega copia íntegra, auténtica y gratuita de los actos administrativos, el día VEINTICINCO (25) del mes de MARZO DE 2025 a las :(4:29 P.M.).

Lo anterior de acuerdo al artículo 67 de C.P.A.C.A.

CRISTHIAN ENRIQUE CABALLERO CABRAL
Alcalde
Municipio de GIRON
NOTIFICADO

MARIA SMITH ZAMBRANO CABREJO
Supervisora Convenio 963-2024
Secretaria de Desarrollo Social Dptal
NOTIFICADOR

RESOLUCIÓN NÚMERO № 03322 **DE 2025**

05 MAR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA LEY 1276 DE 2009 Y EL ARTICULO 217 DE LA LEY 1955 DE 2019 QUE MODIFICARON LA LEY 687 DE 2001, RESPECTO DE LA DISTRIBUCIÓN Y GIRO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL (D)

En atención a lo establecido en los artículos 16, 29 y 46 de la Constitución Política de Colombia, ley nro.1251 del 2008, la Ley nro.1276 de 2009, la Ley nro.1315 de 2009, la Ley nro.1850 de 2017, la Ley nro.1955 del 2019, el decreto nro. 621 de 2021, la ordenanza nro. 08 de marzo 01 de 2023, la Resolución nro. 17364 de agosto 31 de 2023 y mediante decreto delegatario nro. 0621 del 16 de noviembre de 2021 y en ejercicio de las facultades otorgadas a través del Decreto nro. 004 del 01 de enero de 2024 y posesionado mediante Acta nro. 03 del 01 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - Protocolo de San Salvador - de 16 de noviembre de 1999, en su artículo 17 establece: *"Protección de los ancianos. Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados Partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a: a) Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas; b) Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos; c) Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos."*

2. Que de acuerdo con el artículo 5° de la Constitución Política de Colombia: *"El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad".*

3. Que el artículo 13 de la Constitución Política establece: *"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".*

4. Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 46 de la norma Superior: el Estado, la Sociedad y la Familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

5. Que la Ley 1276 de 2009 que modificó la Ley 687 del 15 de agosto de 2001, tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad (o persona mayor) de los niveles I y II del Sisbén, (y las poblaciones que se encuentren en el rango de las modificaciones de focalización de la población vulnerable específicas en la metodología III del Sisbén) a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida y se establecen nuevos criterios de atención integral del Adulto Mayor en los Centros Vida.

6. Que el artículo 1° de la Ley 687 de 2001 modificado por el artículo 217 de la Ley 1955 de 2019 señala:

"Autorizase a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como ***recurso de obligatorio recaudo para concurrir con las entidades territoriales en la construcción, instalación, mantenimiento, adecuación, dotación y funcionamiento de Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centros Vida y otras modalidades de atención y desarrollo de programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, en sus respectivas jurisdicciones. El producto de dichos recursos se destinará en un 70% para la financiación de los Centros Vida y el 30% restante, al financiamiento de los Centros de Bienestar o Centros de Protección Social del adulto mayor****, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través de otras fuentes como el Sistema General de Regalías, el Sistema General de Participaciones, el sector privado y la cooperación internacional, principalmente.*

PARÁGRAFO 1o*. El recaudo de la estampilla será invertido por la gobernación, alcaldía o distrito en los Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centro Vida y otras modalidades de atención dirigidas a las personas adultas mayores de su jurisdicción, en proporción directa al número de adultos mayores con puntaje Sisbén menor al corte establecido por el programa y en condición de vulnerabilidad.*

PARÁGRAFO 2o*. De acuerdo con las necesidades de apoyo social de la población adulto mayor en la entidad territorial, los recursos referidos en el presente artículo podrán destinarse en las distintas modalidades de atención, programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, siempre que se garantice la atención en condiciones de calidad, frecuencia y número de personas atendidas en los Centros Vida, Centros de Bienestar o Centros de Protección Social, los cuales no deben ser inferiores a las de la vigencia inmediatamente anterior.*

PARÁGRAFO 3o*. Los departamentos y distritos reportarán semestralmente, conforme lo determine el Ministerio de Salud y Protección Social o la entidad que haga sus veces, la información sobre la implementación de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en su jurisdicción."*

7. Que conforme al parágrafo del artículo 3° de la Ley 1276 de 2009, se determinó que: "El recaudo de la Estampilla de cada Administración Departamental se

05 MAR 2025

distribuirá en los distritos y municipios de su Jurisdicción en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén que se atiendan en los centros vida y en los centros de bienestar del anciano en los entes Distritales o Municipales".

8. Que, de conformidad con el artículo 6° de la citada Ley: "Serán beneficiarios de los Centros Vida, los adultos mayores de niveles I y II de Sisbén o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social"; que sean atendidos en los centros vida y/o Centros de Bienestar del anciano – asilos de las entidades Departamentales o Municipales.

9. Que el artículo 5 de la Ley 687 de 2001, modificado por el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, determinó: *"Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.*

10. Que según lo estipulado en el **PARÁGRAFO** de este mismo artículo se estableció: *"La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su **seguimiento y control** como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de la tercera edad."*

11. Que los recursos que reciban cada uno de los Municipios se invertirán de acuerdo con lo contemplado en el artículo 1 de la Ley 687 de 2001 modificado por el artículo 217 de la Ley 1955 de 2019.

12. Que la Ley 1315 de 2009, en su artículo 2° define que Los centros de protección social para el Adulto Mayor son *"instituciones de protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores".*

13. Que la Ley 1315 de 2009 en su artículo 5°, establece: *"Las instituciones reguladas por la presente ley, deberán disponer de una planta física que cumplirá a lo menos con los requisitos establecidos en el Título IV de la Ley 361 de 1997 y las normas que lo desarrollen. (...)".*

14. Que el artículo 14° de la Ley 1315 de 2009 establece en su primer inciso: *"El seguimiento de vigilancia y control a los centros de protección social, de día e instituciones de atención para adultos mayores y/o de personas en situación de discapacidad corresponde a las Secretarías de Salud de los niveles Departamental, Distrital y Municipal.*

Por lo menos una vez cada año se efectuará una visita de seguimiento y control a estos sitios; no obstante, la respectiva entidad de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de la Protección Social, entregará informes de gestión"

05 MAR 2025

15. Que el artículo 217 de la Ley 1955 de 2019, que modificó el artículo 1 de la Ley 687 de 2001 establece en su Parágrafo 3°: *"Los departamentos y distritos reportarán semestralmente, conforme lo determine el Ministerio de Salud y Protección Social o la entidad que haga sus veces, la información sobre la implementación de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en su jurisdicción".*

16. Que los Municipios deben destinar y orientar los recursos recibidos del Departamento a los Centros de Bienestar o los cupos contratados para albergar en las noches a los adultos mayores en situación de vulnerabilidad o abandono, que cumplan con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1315 del 2009, que prevé: *"Los centros de protección social, de día y de atención, a los que se refiere esta ley, que pretendan acceder a los distintos programas orientados por el Gobierno Nacional, Departamental, Municipal, deberán cumplir a cabalidad con lo dispuesto en esta normatividad."*

17. Que, tomando como fundamento lo anteriormente señalado, la Honorable Asamblea Departamental de Santander expidió la Ordenanza 008 de marzo 1 de 2023, por la cual se deroga la ordenanza No. 061-2020 y se crean los lineamientos para mejorar la distribución y giro de los recursos de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor en el Departamento de Santander y se dictan otras disposiciones.

18. Que el Departamento de Santander, creo y reglamentó el Comité Operativo Departamental de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, mediante Resolución No.17364 del 31 de agosto de 2023, como una instancia de Coordinación interinstitucional para la gestión en la distribución y giro de los recursos de la estampilla para el bienestar del adulto mayor en el Departamento de Santander, el cual tiene dentro de sus funciones generar lineamientos para la distribución ágil y oportuna de los recursos producto de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor. Consolidar en coordinación con los Alcaldes de los Municipios del Departamento la información que estos suministren respecto al número de adultos mayores atendidos en los Centros de Bienestar del Adulto Mayor y Centros Vida habilitados y en funcionamiento en cada una de sus jurisdicciones, con recursos de la Estampilla Departamental, entre otras.

19. Que se encuentra inscrito en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental con el número **SSEPI 20230680000123 y BPIN 2023004680159** el proyecto **"DISTRIBUCIÓN DE LA ESTAMPILLA DE ADULTO MAYOR A CENTRO VIDA Y CENTROS DE BIENESTAR DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"** programa: Atención Integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar de conformidad con la **certificación No. 070 del 3 de abril de 2024 y certificación No. 240 de septiembre 16 de 2024**, expedida por el Secretario de Planeación Departamental y avalada por la Directora de Proyectos y Regalías Departamental.

20. Que la Secretaría de Desarrollo Social Departamental, solicitó a los Municipios en cabeza de los alcaldes, según circular No. 04 de enero 22 de 2024 el envío del número de adultos mayores a atender en el año 2024 en los Centros de Bienestar del Adulto Mayor y Centros Vida o Día, con el propósito de realizar la distribución de lo recaudado por la entidad Departamental y ser distribuidos a los Municipios.

21. Que, en cuanto a los recursos disponibles, se utilizará la certificación allegada en la vigencia 2019 por los Municipios y se tendrá en cuenta el Acta No. 01 del 19 de febrero de 2020, del Comité Departamental de la Estampilla para el Bienestar del

05 MAR 2025

Adulto Mayor, donde se establece que no se ampliarán los cupos hasta no realizar un estudio de viabilidad, inspección, vigilancia y control en la atención de los adultos mayores en cada Municipio.

22. *Que el Comité Departamental de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, mediante Acta No. 003 del 23 de junio 2023 aprobó la asignación de 10 cupos para el* ***Centro de Bienestar del Anciano del municipio de Encino****, autorizando su funcionamiento mediante Resolución municipal No. 334 del 10 de agosto de 2022.*

23. *Que el Comité Departamental de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, mediante Acta No. 002 del 01 de agosto de 2024, aprobó la disminución de cupos para Centros de Bienestar de los siguientes municipios así: Charalá 5 cupos, San Benito 4 cupos y san Gil 40 cupos, para un total* ***de 49 cupos disminuidos.***

24. *Que el Comité Departamental de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, mediante Acta No. 002 del 01 de agosto de 2024, aprobó el aumento de cupos para Centros de Bienestar de los siguientes municipios así: Simacota 2 cupos y Suaita 2 cupos, para un total de* ***4 cupos ampliados.***

25. *Que el Comité Departamental de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, mediante Acta No. 002 del 01 de agosto de 2024, aprobó la asignación de cupos para Centros de Bienestar de los siguientes municipios así: Landázuri de los 20 cupos solicitados se le aprobó 10 cupos que corresponden a los adultos mayores que se están atendiendo y Tona 4 cupos, para un total de* ***14 cupos asignados.***

26. *Que el Comité Departamental de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, mediante Acta No. 004 del 13 de diciembre de 2024, aprobó el aumento de cupos para Centros de Bienestar de los siguientes municipios así: Onzaga 3 cupos, para un total de* **3 *cupos ampliados***

27. Que se cuenta con la Disponibilidad y Registro Presupuestal para la Vigencia 2024, suscritas por la Directora Técnica de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental, así:

	CDP	RP	RUBRO PRESUPUESTA	Descripción	FUENTE DE FINANCIACIÓN	Valor
1	24000915 08/04/2024	24004382 29/05/2024	2.3.2.02.02.008.41.4104.4104008.02	DISTRIBUCIÓN DE LA ESTAMPILLA DE ADULTO MAYOR A CENTRO VIDA Y CENTROS DE BIENESTAR DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER	PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR INVERSIÓN	$14.714.128.000.00

28. *Que se cuenta con el* Convenio Interadministrativo No. **CO1.PCCNTR.6381439** (No. Interno **No. 202400000963)** del 29 de mayo del 2024 celebrado entre **el DEPARTAMENTO DE SANTANDER y EL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER – IDESAN cuyo objeto es "REALIZAR LOS PAGOS REFERENTES AL PROYECTO DENOMINADO: "DISTRIBUCIÓN DE LA ESTAMPILLA DE ADULTO MAYOR A CENTRO VIDA Y CENTROS DE**

05 MAR 2025

BIENESTAR DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER", el cual a la fecha se encuentra vigente.

29. Que los recursos a distribuir en el presente acto administrativo, corresponden al recaudo de la Estampilla PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR - INVERSIÓN del mes **de DICIEMBRE DE 2024,** según comunicaciones internas de la Directora Técnica de Contabilidad adscrita a la Secretaria de Hacienda Departamental.

30. Que por organización y más claridad para los territorios en el momento de los reintegros por no ejecución de los recursos, se distribuirá en el presente acto administrativo el **treinta por ciento (30%),** destinado a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano conforme a la Ley 1276 de 2009 y el artículo 217 de la ley 1955 de 2019, según se relaciona en cuadro detallado, los valores a distribuir por la estampilla mencionada anteriormente

VIGENCIA 2024

DISTRIBUCION RECAUDO ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR Y PRO ANCIANO EN EL 2024

MES DE DICIEMBRE DE 2024

ESTAMPILLA FUENTE DE FINANCIACION	MES DEL RECAUDO	VR. RECAUDO $	30% CBA
PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR - INVERSION	DICIEMBRE	$ 1.913.282.877	$ 573.984.863
TOTALES		**$ 1.913.282.877**	**$ 573.984.863**
	TOTAL A DISTRIBUIR 30%		**$ 573.984.863**

31. Que los recursos que reciba cada uno de los municipios se invertirán de acuerdo con lo contemplado en el Articulo 6 de la Ley 687 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1276 de 2009 para los Centros Vida y del Artículo 1 de la Ley 687 de 2001, modificado por el artículo 217 de la Ley 1955 de 2019 para los Centros de Bienestar.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISTRIBUCIÓN. Distribuir **el treinta por ciento (30%)** de los recursos de la presente estampilla correspondiente al **recaudo** del mes de **DICIEMBRE DE 2024** con la siguiente fuente de financiación: **1). PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR INVERSIÓN**, en los Centro de Bienestar del Anciano de la presente Resolución con destino al número de beneficiarios reportados por las entidades territoriales (Municipios) atendidos en los Centros de Bienestar, con el propósito de mitigar las condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social, así:

05 MAR 2025

ENTIDAD TERRITORIAL	# DE ADULTOS MAYORES BENEFICIADOS	% DE PARTICIPACION DE ADULTOS MAYORES SOBRE EL TOTAL DE LA POBLACION REPORTADA	VALOR PARTICIPACION EN LOS RECURSOS DEL DEPARTAMENTO PARA LOS CENTROS DE BIENESTAR 30%	
AGUADA	14	0,40%	$	2.303.178
ALBANIA	10	0,29%	$	1.645.127
ARATOCA	50	1,43%	$	8.225.636
BARBOSA	19	0,54%	$	3.125.742
BARICHARA	72	2,06%	$	11.844.915
BARRANCABERMEJA	312	8,94%	$	51.327.967
BETULIA	45	1,29%	$	7.403.072
BOLIVAR	17	0,49%	$	2.796.716
BUCARAMANGA	809	23,19%	$	133.090.787
CABRERA	14	0,40%	$	2.303.178
CAPITANEJO	51	1,46%	$	8.390.148
CHARALA	35	1,00%	$	5.757.945
CHARTA	10	0,29%	$	1.645.127
CHIMA	13	0,37%	$	2.138.665
CIMITARRA	45	1,29%	$	7.403.072
CONFINES	14	0,40%	$	2.303.178
CONTRATACION	42	1,20%	$	6.909.534
COROMORO	8	0,23%	$	1.316.102
CURITI	53	1,52%	$	8.719.174
EL CARMEN	52	1,49%	$	8.554.661
EL GUACAMAYO	10	0,29%	$	1.645.127
EL PLAYON	36	1,03%	$	5.922.458
ENCINO	10	0,29%	$	1.645.127
FLORIAN	7	0,20%	$	1.151.589
FLORIDABLANCA	140	4,01%	$	23.031.780
GALAN	20	0,57%	$	3.290.254
GAMBITA	11	0,32%	$	1.809.640
GIRON	100	2,87%	$	16.451.272
GUACA	20	0,57%	$	3.290.254
GUADALUPE	20	0,57%	$	3.290.254
GUAPOTA	23	0,66%	$	3.783.792
GUEPSA	3	0,09%	$	493.538
HATO	18	0,52%	$	2.961.229
LANDAZURI	10	0,29%	$	1.645.127
LA PAZ	15	0,43%	$	2.467.691
LEBRIJA	42	1,20%	$	6.909.534
LOS SANTOS	40	1,15%	$	6.580.509
MALAGA	83	2,38%	$	13.654.555
MATANZA	17	0,49%	$	2.796.716

05 MAR 2025

MOGOTES	50	1,43%	$	8.225.636
MOLAGAVITA	13	0,37%	$	2.138.665
OCAMONTE	18	0,52%	$	2.961.229
OIBA	37	1,06%	$	6.086.970
ONZAGA	30	0,86%	$	4.935.381
PALMAR	16	0,46%	$	2.632.203
PALMAS DEL SOCORRO	30	0,86%	$	4.935.381
PARAMO	23	0,66%	$	3.783.792
PIEDECUESTA	129	3,70%	$	21.222.140
PINCHOTE	22	0,63%	$	3.619.280
PUENTE NACIONAL	50	1,43%	$	8.225.636
PUERTO PARRA	20	0,57%	$	3.290.254
PUERTO WILCHES	25	0,72%	$	4.112.818
RIONEGRO	32	0,92%	$	5.264.407
SABANA DE TORRES	40	1,15%	$	6.580.509
SAN ANDRES	34	0,97%	$	5.593.432
SAN BENITO	4	0,11%	$	658.051
SAN GIL	82	2,35%	$	13.490.043
SAN JOAQUIN	20	0,57%	$	3.290.254
SAN VICENTE DE CHUCURI	80	2,29%	$	13.161.017
SANTA BARBARA	5	0,14%	$	822.564
SANTA HELENA DEL OPON	20	0,57%	$	3.290.254
SIMACOTA	37	1,06%	$	6.086.970
SOCORRO	88	2,52%	$	14.477.119
SUAITA	64	1,83%	$	10.528.814
SUCRE	10	0,29%	$	1.645.127
TONA	4	0,11%	$	658.051
VALLE SAN JOSE	25	0,72%	$	4.112.818
VELEZ	67	1,92%	$	11.022.352
VILLANUEVA	13	0,37%	$	2.138.665
ZAPATOCA	91	2,61%	$	14.970.657
TOTAL ADULTOS MAYORES	3489	100,00%	**$**	**573.984.863**

ARTÍCULO SEGUNDO: GIRO DE LOS RECURSOS. Gírense los recursos distribuidos por medio de la presente Resolución a los Entes Territoriales (Municipios), de acuerdo al PAC (Plan Anualizado de Caja) y al Recaudo certificado por la Dirección Técnica de Contabilidad adscrita a la Secretaria de Hacienda Departamental, los cuales una vez ejecutados por los entes territoriales, éstos deberán presentar los respectivos informes y soportes de la ejecución de los recursos a la Secretaria de Desarrollo Social del Departamento – Supervisor de los recursos de la estampilla departamental.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para lo correspondiente a la distribución y giro de lo recaudado por el Gobierno Departamental que señala este acto administrativo, se ordenará y se autorizará el giro de los recursos, **una vez realizada la notificación del presente acto administrativo a cada uno de las Alcaldes (as), aclarando que los entes territoriales entregaron los documentos requeridos según Circular No 03 de FEBRERO 5 DE 2025** se ordenará y se autorizará el giro de dichos recursos por medio de AUTORIZACIÓN DESEMBOLSO ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR Y PRO ANCIANO (MI-DSC-RG-73) a IDESAN,

05 MAR 2025

quienes posteriormente realizarán el giro a la cuenta bancaria autorizada por el Municipio para tal caso.

ARTICULO TERCERO: Requisitos para el manejo de los recursos: Los Entes Territoriales que sean beneficiarios de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, deberán para tal fin cumplir con los siguientes requisitos los cuales serán enviados a la Secretaría de Desarrollo Social Departamental (adultomayor@santander.gov.co) - Supervisor de los recursos de la estampilla [illegible]), los siguientes documentos requeridos:

1. Certificación de la existencia de los **Centros de Bienestar del Adulto Mayor** debidamente autorizados y acreditados conforme a los criterios legales, con quienes van a contratar.
2. Resolución de funcionamiento de los **Centros Bienestar del Adulto Mayor** de conformidad con la Ley 1315 de 2009, éstas deben ser expedidas por la Secretaría de Salud correspondiente del ente territorial. (Se anexa Lista de Documentos y Estándares a verificar en visita al Centro de Bienestar del Adulto Mayor – CBA - Como requisitos mínimos esenciales para su funcionamiento – Ley 1315-2009.)
3. Listado de los adultos mayores a atender con la presente resolución, que sean Sisben I o II, entiéndase los que se encuentren en la siguiente clasificación metodológica IV SISBEN:

CLASIFICACIÓN METODOLÓGICA IV SISBEN	
NIVEL	GRUPO
1	A1 - B7
2	C1 - C18

Posteriormente, la Gobernación, a través de la **AUTORIZACIÓN DESEMBOLSO ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR Y PRO ANCIANO (MI-DSC-RG-73)** ordenará al IDESAN el respectivo giro a la cuenta bancaria autorizada por el Municipio para tal efecto.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los Municipios deberán adicionar al presupuesto a través del Concejo Municipal los recursos distribuidos por el Departamento una vez notificado al ente territorial el presente acto administrativo. Así mismo deberán invertir los recursos girados por el Departamento, una vez ingrese a la cuenta bancaria territorial, con el fin de dar continuidad y calidad a los servicios brindados a los adultos mayores de Santander.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMES Y DOCUMENTACIÓN. Los Municipios deberán dentro del año fiscal del giro de los recursos, enviar a la Secretaría de Desarrollo Social del Departamento (adultomayor@santander.gov.co) - Supervisor de los recursos de la estampilla ([illegible]), la Documentación para el debido cumplimiento de la ejecución de los recursos provenientes de la estampilla de Bienestar del Adulto Mayor, el cual debe cumplir con los parámetros establecidos en la lista de chequeo (MI-DSC-RG-01) parametrizada en el sistema integral de gestión de la Gobernación de Santander, una vez sea solicitado por el supervisor de la estampilla departamental.

PARÁGRAFO PRIMERO: El municipio deberá exigir a los Centro Vida y Centro de Bienestar, al inicio de los programas desarrollados y luego cada seis (6) meses el certificado de supervivencia y de residencia, expedido por la autoridad competente, de cada beneficiario que se relaciona como participante de los programas de Adulto Mayor con los recursos de las estampillas.

05 MAR 2025

PARÁGRAFO SEGUNDO: REINTEGRO DE RECURSOS NO EJECUTADOS POR LOS MUNICIPIOS. Los recursos procedentes de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor que sean distribuidos a través de la presente resolución a las diferentes alcaldías Municipales y que no se ejecuten en el presente año fiscal deberán **ser reintegrados junto a sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los tres (3) primeros meses del siguiente año fiscal. El DEPARTAMENTO DE SANTANDER a través de la Secretaría de Desarrollo Social Departamental indica a los municipios que deben realizar el reintegro de los recursos no ejecutados y reintegros de los rendimientos financieros a la siguiente cuenta bancaria:**

INFORMACIÓN DONDE DEBE REALIZAR EL REINTEGRO	
Entidad Financiera:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Número de cuenta:	650-83410-4
Nombre de la Cuenta:	TGD-PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR
Titular :	GOBERNACIÓN DE SANTANDER
Nit :	890.201.235-6
Tipo de cuenta	CUENTA DE AHORROS

PARÁGRAFO TERCERO: La cuenta bancaria que reporte la Alcaldía Municipal, frente a los recursos del Ente Departamental (Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor) deberá generar rendimientos financieros, los cuales deben ser devueltos a la Gobernación de Santander.

PARÁGRAFO CUARTO: Los municipios que **estén atendiendo menos adultos mayores que los acá autorizados deberán dentro de los siguientes quince (15) días calendario de la notificación del** presente **acto administrativo, reintegrar el valor girado de los adultos no atendidos**, con el fin de ajustar el número de adultos a beneficiar con la estampilla departamental en cada entidad territorial, a través del Comité Operativo Departamental de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor; solicitud que será realizada por el supervisor de la estampilla departamental una vez transcurrido el tiempo aquí señalado.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con la ORDENANZA No. 008 del 01 de marzo de 2023, Articulo 8, Parágrafo tercero, Transcurrido noventa (90) días de haber girado los recursos de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor a los municipios, estos deberán entregar de manera obligatoria un informe ejecutivo con los respectivos soportes a la Secretaria de Desarrollo Social del Departamento, aportando el acuerdo municipal a través del cual incorporan los recursos a su presupuesto, copia de los contratos o convenios suscritos, en el que se especifique el valor contratado, nombre del contratista o conveniente, Acta de inicio del contrato o convenio, acto administrativo de designación del Supervisor del contrato o convenio, número de adultos atendidos en los Centro Vida y Centros de Bienestar, término de ejecución del convenio o contrato y acto administrativo a través del cual se establezca el grupo de trabajo de seguimiento y control de estampilla. En caso de no ejecutarse el recurso durante la vigencia anual de la trasferencia sin la debida justificación la Secretaria de Desarrollo Social, solicitará el reintegro del recurso girado.

De igual forma el Municipio se obliga a publicar en el SECOP I y/o SECOP II toda la contratación que efectué con cargo a la financiación del Departamento, según Decreto 1082 del 2015, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL del DEPARTAMENTO, cumplirá funciones de supervisión y seguimiento al proceso de inversión adecuada de los recursos, por lo que adoptará un programa de visitas y mesas de trabajo semestrales con los diferentes municipios, a fin de verificar el cumplimiento.

05 MAR 2025

ARTÍCULO SÉPTIMO: CONTROL FISCAL. El control fiscal de la distribución de los recursos recaudados y presupuestados por la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor del departamento y sus reintegros será ejercido por la Contraloría General del Departamento, de conformidad con lo establecido en la ley 1276 del 2009 y la Ordenanza 008 del 01 de marzo de 2023

PARÁGRAFO ÚNICO: El municipio que no presente lo consagrado en este acto administrativo, será informado al órgano de control fiscal para que realice acciones de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR la presente Resolución a los alcaldes municipales a los cuales se les distribuirá estos recursos.

PARÁGRAFO ÚNICO: Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Contraloría General del Departamento para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bucaramanga,

05 MAR 2025

NORMA COSTANZA SUÁREZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Desarrollo Social (D)

Elaboró: María Smith Zambrano Cabrejo
Supervisora Estampilla según Convenio
CO1.PCCNTR.6381439 del 29/05/2024

Revisó: Julián Bayona Cote
Profesional Universitario
Dirección de Adulto Mayor y Población con Discapacidad

Leidy Johana Angarita Lozano
Profesional Universitario - Abogada

RESOLUCIÓN NÚMERO 08955 **DE 2025** 20 MAY 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA LEY 1276 DE 2009 Y EL ARTÍCULO 217 DE LA LEY 1955 DE 2019, RESPECTO DE LA DISTRIBUCIÓN Y GIRO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DE SANTANDER

En atención a lo dispuesto en los artículos 16, 29 y 46 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1251 de 2008, Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009, Ley 1850 de 2017, Ley 1955 de 2019, Ordenanza 008 de marzo 01 de 2023, Resolución 17364 de agosto 31 de 2023, Decreto Departamental 041 de enero 30 de 2025 y en ejercicio de las facultades otorgadas a través del Decreto de Nombramiento N° 011 de enero 01 de 2024 y Acta de Posesión N° 009 de enero 01 de 2024, y

CONSIDERANDO:

1. Que, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - Protocolo de San Salvador de 16 de noviembre de 1999, en su artículo 17° establece: *"Protección de los ancianos. Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados Partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a: a) Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas; b) Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos; c) Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos."*

2. Que, de acuerdo con el artículo 5° de la Constitución Política de Colombia: *"El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad".*

3. Que, el artículo 13° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que,*

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bucaramanga, a los nueve (09) días del mes de junio de 2025 se presentó en las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Social, el señor **CRISTHIAN ENRIQUE CABALLERO CABRAL** en calidad de **DELEGADO DEL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL** de **GIRÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. **13.871.131** expedida en Bucaramanga, según el Artículo Primero de la Resolución No. 01850 de mayo 28 de 2025, con el objeto de notificarse del contenido de la **Resolución No. 08955 del 20 de mayo de 2025 correspondiente a la distribución y giro del 30% de los recursos recaudados en los meses de enero, febrero y marzo de 2025** "POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA LEY 1276 DE 2009 Y EL ARTICULO 217 DE LA LEY 1955 DE 2019, RESPECTO DE LA DISTRIBUCIÓN Y GIRO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR"

Se entrega copia íntegra, auténtica y gratuita de los actos administrativos, el día nueve (09) del mes de junio de 2025 a las 2:10 p.m..

Lo anterior de acuerdo al artículo 67 de C.P.A.C.A.

CRISTHIAN ENRIQUE CABALLERO
Delegado del Alcalde
Resolución No. 1850-2025
Municipio de GIRÓN
NOTIFICADO

JULIÁN BAYONA COTE
Profesional Universitario
Dirección de Adulto Mayor
Secretaría de Desarrollo Social
NOTIFICADOR

PARÁGRAFO 2o. De acuerdo con las necesidades de apoyo social de la población adulto mayor en la entidad territorial, los recursos referidos en el presente artículo podrán destinarse en las distintas modalidades de atención, programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, siempre que se garantice la atención en condiciones de calidad, frecuencia y número de personas atendidas en los Centros Vida, Centros de Bienestar o Centros de Protección Social, los cuales no deben ser inferiores a las de la vigencia inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO 3o. Los departamentos y distritos reportarán semestralmente, conforme lo determine el Ministerio de Salud y Protección Social o la entidad que haga sus veces, la información sobre la implementación de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en su jurisdicción.

7. Que, conforme al parágrafo del artículo 3° de la Ley 1276 de 2009, se determinó que: "El recaudo de la Estampilla de cada Administración Departamental se distribuirá en los distritos y municipios de su jurisdicción en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén que se atiendan en los centros vida y en los centros de bienestar del anciano en los entes Distritales o Municipales".

8. Que, de conformidad con el artículo 6° de la citada Ley: "Serán beneficiarios de los Centros Vida, los adultos mayores de niveles I y II de Sisbén o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social"; que sean atendidos en los Centros Vida y/o Centros de Bienestar del Anciano –asilos de las entidades Departamentales o Municipales.

9. Que, el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, modificado por el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, determinó: *"Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para Adulto Mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos".*

10. Que, según lo estipulado en el **PARÁGRAFO** de este mismo artículo se estableció: *"La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para Adulto Mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su* ***seguimiento y control*** *como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de la tercera edad".*

20 MAY 2025

por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".

4. Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 46° de la norma Superior: el Estado, la Sociedad y la Familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

5. Que, la Ley 1276 de 2009 que modificó la Ley 687 del 15 de agosto de 2001, tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad (o persona mayor) de los niveles I y II del Sisbén (y las poblaciones que se encuentren en el rango de las modificaciones de focalización de la población vulnerable específicas en la metodología III del Sisbén) a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida y se establecen nuevos criterios de atención integral del Adulto Mayor en los Centros Vida.

6. Que, el artículo 1° de la Ley 687 de 2001 modificado por el artículo 217° de la Ley 1955 de 2019 señala:

> Autorizase a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como **recurso de obligatorio recaudo para concurrir con las entidades territoriales en la construcción, instalación, mantenimiento, adecuación, dotación y funcionamiento de Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centros Vida y otras modalidades de atención y desarrollo de programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, en sus respectivas jurisdicciones. El producto de dichos recursos se destinará en un 70% para la financiación de los Centros Vida y el 30% restante, al financiamiento de los Centros de Bienestar o Centros de Protección Social del Adulto Mayor**, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través de otras fuentes como el Sistema General de Regalías, el Sistema General de Participaciones, el sector privado y la cooperación internacional, principalmente.
>
> **PARÁGRAFO 1o.** El recaudo de la estampilla será invertido por la gobernación, alcaldía o distrito en los Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centros Vida y otras modalidades de atención dirigidas a las personas adultas mayores de su jurisdicción, en proporción directa al número de adultos mayores con puntaje Sisbén menor al corte establecido por el programa y en condición de vulnerabilidad.

20 MAY 2025

mediante Resolución 17364 del 31 de agosto de 2023, como una instancia de coordinación interinstitucional para la gestión en la distribución y giro de los recursos de la estampilla para el bienestar del adulto mayor en el Departamento de Santander, el cual tiene dentro de sus funciones generar lineamientos para la distribución ágil y oportuna de los recursos producto de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor; consolidar en coordinación con los Alcaldes de los Municipios del Departamento la información que estos suministren respecto al número de adultos mayores atendidos en los Centros de Bienestar del Adulto Mayor y Centros Vida habilitados y en funcionamiento en cada una de sus jurisdicciones, con recursos de la Estampilla Departamental, entre otras.

19. Que, se encuentra inscrito en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental con el número **SSEPI 20230680000123 y BPIN 2023004680159** el proyecto denominado **"DISTRIBUCIÓN DE LA ESTAMPILLA DE ADULTO MAYOR A CENTROS VIDA Y CENTROS DE BIENESTAR DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"**, programa: Atención Integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar, de conformidad con la **certificación No. 028 del 20 de enero de 2025**, expedida por la Secretaría de Planeación Departamental.

20. Que, la Secretaría de Desarrollo Social Departamental solicitó a los municipios en cabeza de los(as) alcaldes(as) según circular No. 008 de abril 11 de 2025 la información correspondiente al número de personas mayores que están siendo atendidas en los Centros de Bienestar y Centros Vida con recursos del Departamento correspondiente a la vigencia 2025, con el propósito de realizar la distribución de lo recaudado por la entidad Departamental y ser distribuidos a los Municipios.

21. Que, en cuanto a los recursos disponibles se utilizará la certificación allegada en la vigencia 2019 por los Municipios y se tendrá en cuenta el Acta No. 01 del 19 de febrero de 2020 del Comité Departamental de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, donde se establece que no se ampliarán los cupos hasta no realizar un estudio de viabilidad, inspección, vigilancia y control en la atención de los adultos mayores en cada municipio.

22. Que, el Comité Departamental de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, mediante Acta No. 003 del 23 de junio de 2023 aprobó la asignación de 10 cupos para el **Centro de Bienestar del Anciano del municipio de Encino**, autorizando su funcionamiento mediante Resolución Municipal No. 334 del 10 de agosto de 2022.

23. Que, el Comité Departamental de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, mediante Acta No. 002 del 01 de agosto de 2024 aprobó la disminución de cupos para Centros de Bienestar de los siguientes municipios así: Charalá 5 cupos, San Benito 4 cupos y San Gil 40 cupos, para un total de **49 cupos disminuidos**.

20 MAY 2025

11. Que, los recursos que reciban cada uno de los Municipios se invertirán de acuerdo con lo contemplado en el artículo 1° de la Ley 687 de 2001 modificado por el artículo 217 de la Ley 1955 de 2019.

12. Que, la Ley 1315 de 2009, en su artículo 2º define que los centros de protección social para el Adulto Mayor son *"instituciones de protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores".*

13. Que, la Ley 1315 de 2009 en su artículo 5º, establece: *"Las instituciones reguladas por la presente ley, deberán disponer de una planta física que cumplirá a lo menos con los requisitos establecidos en el Título IV de la Ley 361 de 1997 y las normas que lo desarrollen. (...)".*

14. Que, el artículo 14º de la Ley 1315 de 2009 establece en su primer inciso: *"El seguimiento de vigilancia y control a los centros de protección social, de día e instituciones de atención para adultos mayores y/o de personas en situación de discapacidad corresponde a las Secretarías de Salud de los niveles Departamental, Distrital y Municipal.*

Por lo menos una vez cada año se efectuará una visita de seguimiento y control a estos sitios; no obstante, la respectiva entidad de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de la Protección Social, entregará informes de gestión"

15. Que, el artículo 217 de la Ley 1955 de 2019, que modificó el artículo 1° de la Ley 687 de 2001 establece en su Parágrafo 3°: *"Los departamentos y distritos reportarán semestralmente, conforme lo determine el Ministerio de Salud y Protección Social o la entidad que haga sus veces, la información sobre la implementación de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en su jurisdicción".*

16. Que, los Municipios deben destinar y orientar los recursos recibidos del Departamento a los Centros de Bienestar o los cupos contratados para albergar en las noches a los adultos mayores en situación de vulnerabilidad o abandono, que cumplan con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1315 de 2009, que prevé: *"Los centros de protección social, de día y de atención, a los que se refiere esta ley, que pretendan acceder a los distintos programas orientados por el Gobierno Nacional, Departamental, Municipal, deberán cumplir a cabalidad con lo dispuesto en esta normatividad."*

17. Que, tomando como fundamento lo anteriormente señalado, la Honorable Asamblea Departamental de Santander expidió la Ordenanza 008 de marzo 01 de 2023, por la cual se deroga la Ordenanza 061 de 2020 y se crean los lineamientos para mejorar la distribución y giro de los recursos de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor en el Departamento de Santander y se dictan otras disposiciones.

18. Que, el Departamento de Santander creó y reglamentó el Comité Operativo Departamental de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor,

dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano conforme a la Ley 1276 de 2009 y el artículo 217 de la Ley 1955 de 2019, según como se relaciona a continuación:

VIGENCIA 2025			
DISTRIBUCIÓN RECAUDO ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR			
MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2025			
ESTAMPILLA FUENTE DE FINANCIACIÓN	**MES DEL RECAUDO**	**VALOR RECAUDO**	**30% CENTROS DE BIENESTAR**
PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR - INVERSIÓN	ENERO	$ 2.612.466.585,00	$ 783.739.975,50
	FEBRERO	$ 38.447.824,00	$ 11.534.347,20
	MARZO	$ 362.924.038,00	$ 108.877.211,40
TOTALES		$ 3.013.838.447,00	$ 904.151.534,10
	TOTAL A DISTRIBUIR		**$ 904.151.534**

31. Que, los recursos que reciba cada uno de los municipios, se invertirán de acuerdo con lo contemplado en el Artículo 6 de la Ley 687 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1276 de 2009 para los Centros Vida y del Artículo 1 de la Ley 687 de 2001, modificado por el artículo 217 de la Ley 1955 de 2019 para los Centros de Bienestar.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISTRIBUCIÓN. Distribuir **el treinta por ciento (30%)** de los recursos de la presente estampilla correspondiente al recaudo de los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2025 con la siguiente fuente de financiación: 1). PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR INVERSIÓN, en los Centros de Bienestar del Anciano de la presente Resolución con destino al número de beneficiarios reportados por las entidades territoriales (municipios) atendidos en los Centros de Bienestar, con el propósito de mitigar las condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social, así:

ENTIDAD TERRITORIAL	NÚMERO DE ADULTOS MAYORES BENEFICIADOS	% DE PARTICIPACIÓN DE ADULTOS MAYORES SOBRE EL TOTAL DE LA POBLACIÓN REPORTADA	VALOR PARTICIPACIÓN EN LOS RECURSOS DEL DEPARTAMENTO PARA LOS CENTROS DE BIENESTAR (30%)
AGUADA	13	0,39%	$ 3.540.352
ALBANIA	12	0,36%	$ 3.268.018
ARATOCA	39	1,17%	$ 10.621.057
BARBOSA	19	0,57%	$ 5.174.361
BARICHARA	57	1,72%	$ 15.523.084

20 MAY 2025

24. Que, el Comité Departamental de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, mediante Acta No. 002 del 01 de agosto de 2024 aprobó el aumento de cupos para Centros de Bienestar de los siguientes municipios así: Simacota 2 cupos y Suaita 2 cupos, para un total de **4 cupos ampliados**.

25. Que, el Comité Departamental de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, mediante Acta No. 002 del 01 de agosto de 2024, aprobó la asignación de cupos para Centros de Bienestar de los siguientes municipios así: Landázuri de los 20 cups solicitados se les aprobó 10 cupos que corresponden a los adultos mayores que se están atendiendo y Tona 4 cupos, para un total de **14 cupos asignados**.

26. Que, el Comité Departamental de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, mediante Acta No. 004 de 13 de diciembre de 2024, aprobó el aumento de cupos para Centros de Bienestar de los siguientes municipios así: Onzaga 3 cupos, para un total de **3 cupos ampliados**.

27. Que, se cuenta con las Disponibilidades y Registros Presupuestales para la Vigencia 2025, suscritas por la Directora Técnica de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental, así:

CDP	RP	RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
25000344 del 05/02/2025	25002224 del 02/04/2025	2.3.2.02.02.008.41.4104.4104008.51	DISTRIBUCIÓN DE LA ESTAMPILLA DE ADULTO MAYOR A CENTROS VIDA Y CENTROS DE BIENESTAR DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER	PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR INVERSIÓN	$ 13.507.569.300

28. Que, el 01 de abril de 2025 se suscribió Convenio Interadministrativo No. **CO1.PCCNTR.7727412** (No. Interno **No. 202500001121)**, celebrado entre **el DEPARTAMENTO DE SANTANDER y EL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER – IDESAN** cuyo objeto es **REALIZAR LOS PAGOS REFERENTES AL PROYECTO DENOMINADO: "DISTRIBUCIÓN DE LA ESTAMPILLA DE ADULTO MAYOR A CENTROS VIDA Y CENTROS DE BIENESTAR DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"**, el cual a la fecha se encuentra vigente.

29. Que, los recursos a distribuir en la presente resolución, corresponden al recaudo de la ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR - INVERSIÓN de los meses de **ENERO, FEBRERO y MARZO de 2025,** según certificaciones expedidas por la Directora Técnica de Contabilidad adscrita a la Secretaría de Hacienda Departamental.

30. Que, por organización y mayor claridad para los territorios en el momento de los reintegros por no ejecución de los recursos, se distribuirá en el presente acto administrativo el **treinta por ciento (30%),** destinado a la

20 MAY 2025

PINCHOTE	22	0,66%	$	5.991.366
PUENTE NACIONAL	50	1,51%	$	13.616.740
PUERTO PARRA	19	0,57%	$	5.174.361
PUERTO WILCHES	30	0,90%	$	8.170.044
RIONEGRO	32	0,96%	$	8.714.714
SABANA DE TORRES	40	1,20%	$	10.893.392
SAN ANDRÉS	34	1,02%	$	9.259.383
SAN BENITO	4	0,12%	$	1.089.339
SAN GIL	83	2,50%	$	22.603.788
SAN JOAQUÍN	20	0,60%	$	5.446.696
SAN VICENTE DE CHUCURÍ	61	1,84%	$	16.612.423
SANTA BÁRBARA	5	0,15%	$	1.361.674
SANTA HELENA DEL OPÓN	12	0,36%	$	3.268.018
SIMACOTA	37	1,11%	$	10.076.388
SOCORRO	88	2,65%	$	23.965.462
SUAITA	53	1,60%	$	14.433.744
SUCRE	8	0,24%	$	2.178.678
TONA	4	0,12%	$	1.089.339
VALLE DE SAN JOSÉ	36	1,08%	$	9.804.053
VÉLEZ	60	1,81%	$	16.340.088
VILLANUEVA	11	0,33%	$	2.995.683
ZAPATOCA	97	2,92%	$	26.416.476
TOTAL ADULTOS MAYORES	**3320**	**100,00**	**$**	**904.151.534**

ARTÍCULO SEGUNDO: GIRO DE LOS RECURSOS. Gírense los recursos distribuidos por medio de la presente Resolución a los Entes Territoriales (Municipios) de acuerdo al Plan Anualizado de Caja - PAC y al Recaudo certificado por la Dirección Técnica de Contabilidad adscrita a la Secretaría de Hacienda Departamental, los cuales una vez ejecutados por los entes territoriales, deberán presentar los respectivos informes y soportes de la ejecución de los recursos a la Secretaría de Desarrollo Social del Departamento - Supervisor de los recursos de la estampilla departamental.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para lo correspondiente a la distribución y giro de lo recaudado por el Gobierno Departamental que señala este acto administrativo, se ordenará y se autorizará el giro de los recursos **una vez realizada la notificación del presente acto administrativo a cada uno de los (as) Alcaldes(as), aclarando que los entes territoriales entregaron los documentos requeridos,** se ordenará y se autorizará el giro de dichos recursos por medio de AUTORIZACIÓN DESEMBOLSO ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR Y PRO ANCIANO (MI-DSC-RG-73) a IDESAN, quienes posteriormente realizarán el giro a la cuenta bancaria autorizada por el Municipio para tal caso.

ARTICULO TERCERO: Requisitos para el manejo de los recursos: Los Entes Territoriales que sean beneficiarios de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, deberán enviar a la Secretaría de

20 MAY 2025

BARRANCABERMEJA	312	9,40%	$	84.968.457
BETULIA	45	1,36%	$	12.255.066
BOLIVAR	17	0,51%	$	4.629.692
BUCARAMANGA	809	24,37%	$	220.318.853
CABRERA	8	0,24%	$	2.178.678
CAPITANEJO	51	1,54%	$	13.889.075
CARCASÍ	7	0,21%	$	1.906.344
CHARALÁ	35	1,05%	$	9.531.718
CHARTA	9	0,27%	$	2.451.013
CHIMA	14	0,42%	$	3.812.687
CIMITARRA	45	1,36%	$	12.255.066
CONFINES	14	0,42%	$	3.812.687
CONTRATACIÓN	26	0,78%	$	7.080.705
COROMORO	10	0,30%	$	2.723.348
CURITÍ	36	1,08%	$	9.804.053
EL CARMEN	52	1,57%	$	14.161.410
EL GUACAMAYO	10	0,30%	$	2.723.348
EL PLAYÓN	36	1,08%	$	9.804.053
ENCINO	10	0,30%	$	2.723.348
FLORIÁN	8	0,24%	$	2.178.678
FLORIDABLANCA	125	3,77%	$	34.041.850
GALÁN	23	0,69%	$	6.263.700
GÁMBITA	11	0,33%	$	2.995.683
GIRÓN	94	2,83%	$	25.599.471
GUACA	19	0,57%	$	5.174.361
GUADALUPE	17	0,51%	$	4.629.692
GUAPOTÁ	14	0,42%	$	3.812.687
GUAVATÁ	14	0,42%	$	3.812.687
GUEPSA	3	0,09%	$	817.004
HATO	18	0,54%	$	4.902.026
LANDÁZURI	7	0,21%	$	1.906.344
LA PAZ	14	0,42%	$	3.812.687
LEBRIJA	42	1,27%	$	11.438.062
LOS SANTOS	40	1,20%	$	10.893.392
MÁLAGA	52	1,57%	$	14.161.410
MATANZA	17	0,51%	$	4.629.692
MOGOTES	50	1,51%	$	13.616.740
MOLAGAVITA	12	0,36%	$	3.268.018
OCAMONTE	13	0,39%	$	3.540.352
OIBA	37	1,11%	$	10.076.388
ONZAGA	30	0,90%	$	8.170.044
PALMAR	16	0,48%	$	4.357.357
PALMAS DEL SOCORRO	23	0,69%	$	6.263.700
PÁRAMO	21	0,63%	$	5.719.031
PIEDECUESTA	108	3,25%	$	29.412.158

20 MAY 2025

PARÁGRAFO PRIMERO: El municipio deberá exigir a los Centros Vida y Centros de Bienestar, al inicio de los programas desarrollados y luego cada seis (06) meses, el certificado de supervivencia y de residencia expedido por la autoridad competente, de cada beneficiario que se relaciona como participante de los programas de Adulto Mayor con los recursos de las estampillas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: REINTEGRO DE RECURSOS NO EJECUTADOS POR LOS MUNICIPIOS. Los recursos procedentes de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor que sean distribuidos a través de la presente resolución a las diferentes alcaldías municipales y que no se ejecuten en el presente año fiscal deberán **ser reintegrados junto a sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los tres (03) primeros meses del siguiente año fiscal. EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER a través de la Secretaría de Desarrollo Social Departamental indica a los municipios que deben realizar el reintegro de los recursos no ejecutados y reintegros de los rendimientos financieros a la siguiente cuenta bancaria:**

INFORMACIÓN DONDE DEBE REALIZAR EL REINTEGRO	
Entidad financiera:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Número de cuenta:	650-83410-4
Nombre de la cuenta:	TGD-PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR
Titular:	GOBERNACIÓN DE SANTANDER
NIT:	890.201.235-6
Tipo de cuenta:	CUENTA DE AHORROS

PARÁGRAFO TERCERO: La cuenta bancaria que reporte la Alcaldía Municipal, frente a los recursos del Ente Departamental (Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor) deberá generar rendimientos financieros, los cuales deben ser devueltos a la Gobernación de Santander.

PARÁGRAFO CUARTO: Los municipios que **estén atendiendo menos adultos mayores que los acá autorizados deberán dentro de los siguientes quince (15) días calendario de la notificación del presente acto administrativo, reintegrar el valor girado de los adultos no atendidos**, con el fin de ajustar el número de adultos a beneficiar con la estampilla departamental en cada entidad territorial, a través del Comité Operativo Departamental de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor; solicitud que será realizada por el supervisor de la estampilla departamental una vez transcurrido el tiempo aquí señalado.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con la Ordenanza No. 008 del 01 de marzo de 2023, artículo 8, parágrafo tercero, transcurridos noventa (90) días de haber girado los recursos de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor a los municipios, estos deberán entregar de manera obligatoria un informe ejecutivo con los respectivos soportes a la Secretaría de Desarrollo Social del Departamento, aportando el acuerdo municipal a través del cual incorporan los recursos a su presupuesto, copia de los contratos o convenios suscritos, en el que se especifique el valor contratado, nombre del contratista o conveniente, acta de inicio del contrato o convenio, acto administrativo de designación del supervisor del contrato o convenio, número de adultos atendidos en los Centros Vida y Centros de Bienestar, término de ejecución del convenio o contrato y acto

20 MAY 2025

Desarrollo Social Departamental (**adultomayor@santander.gov.co**) - Supervisor de los recursos de la estampilla (**ca.jbayona@santander.gov.co**), los siguientes documentos:

1. Fotocopia del RUT actualizado del Municipio.
2. Certificación bancaria para el **manejo exclusivo de los recursos distribuidos por concepto de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor por el Departamento de Santander,** donde se indique nombre de la cuenta bancaria, tipo de cuenta, número de la cuenta y titular de la cuenta bancaria la cual debe estar a nombre del Municipio.
3. Fotocopia del documento de identidad del Alcalde o Alcaldesa municipal.
4. Certificación de la existencia de los **Centros de Bienestar del Adulto Mayor** debidamente autorizados y acreditados conforme a los criterios legales.
5. Resolución de funcionamiento de los **Centros de Bienestar del Adulto Mayor** de conformidad con la Ley 1315 de 2009, ésta debe ser expedida por la Secretaría de Salud correspondiente del ente territorial. (Se anexa lista de documentos y estándares a verificar en visita al Centro de Bienestar del Adulto Mayor –CBA- como requisitos mínimos esenciales para su funcionamiento – Ley 1315 de 2009-.
6. Listado de los adultos mayores a atender con la presente resolución, que sean Sisbén I o II, entiéndase los que se encuentren en la siguiente clasificación metodológica IV SISBEN:

CLASIFICACIÓN METODOLÓGICA IV SISBEN	
NIVEL	**GRUPO**
1	A1 - B7
2	C1 - C18

Posteriormente, la Gobernación a través de la **AUTORIZACIÓN DESEMBOLSO ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR Y PRO ANCIANO** (MI-DSC-RG-73) ordenará al IDESAN el respectivo giro a la cuenta bancaria autorizada por cada Municipio para tal efecto.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los Municipios deberán adicionar al presupuesto a través del Concejo Municipal los recursos distribuidos por el Departamento, una vez notificado al ente territorial el presente acto administrativo. Asimismo, deberán invertir los recursos girados por el Departamento, una vez ingrese a la cuenta bancaria territorial, con el fin de dar continuidad y calidad a los servicios brindados a los adultos mayores de Santander.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMES Y DOCUMENTACIÓN. Los Municipios deberán dentro del año fiscal del giro de los recursos, enviar a la Secretaría de Desarrollo Social del Departamento **(adultomayor@santander.gov.co)** y al Supervisor de los recursos de la estampilla **(ca.jbayona@santander.gov.co)**, la documentación para el debido cumplimiento de la ejecución de los recursos provenientes de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, el cual debe cumplir con los parámetros establecidos en la lista de chequeo (MI-DSC-RG-01) parametrizada en el sistema integral de gestión de la Gobernación de Santander, una vez sea solicitado por el supervisor de la estampilla departamental.

20 MAY 2025

administrativo a través del cual se establezca el grupo de trabajo de seguimiento y control de estampilla. En caso de no ejecutarse el recurso durante la vigencia anual de la transferencia sin la debida justificación, la Secretaría de Desarrollo Social solicitará el reintegro del recurso girado.

De igual forma el Municipio se obliga a publicar en el SECOP I y/o SECOP II, toda la contratación que efectúe con cargo a la financiación del Departamento, según Decreto 1082 del 2015 y en cumplimiento de lo previsto en la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL DEPARTAMENTO**, cumplirá funciones de supervisión y seguimiento al proceso de inversión adecuada de los recursos, por lo que adoptará un programa de visitas y mesas de trabajo con los diferentes municipios, a fin de verificar el cumplimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CONTROL FISCAL. El control fiscal de la distribución de los recursos recaudados y presupuestados por la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor del departamento y sus reintegros será ejercido por la Contraloría General del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo décimo tercero de la Ordenanza 008 del 01 de marzo de 2023.

PARÁGRAFO ÚNICO: El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones consagradas en el presente acto administrativo, será reportado al órgano de control fiscal correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR la presente Resolución a los alcaldes municipales a los cuales se les distribuirán estos recursos.

PARÁGRAFO ÚNICO: Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Contraloría General del Departamento de Santander, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bucaramanga, 20 MAY 2025

MARISOL PINZON SIERRA
Secretaria de Desarrollo Social
Departamento de Santander

Proyectó: Julián Bayona Cote
Supervisor Convenio CO1.PCONTR.7727412 del 01/04/2025
Revisó aspectos jurídicos: Leidy Angarita
Profesional Universitaria – Abogada
Aprobó: Norma Costanza Suárez Hernández
Directora de Adulto Mayor y Población con Discapacidad

ACTA DE REUNION

ACTA No 58	FECHA: 11- 06-2025	HORA INICIO: 3:00 P.M. TERMINACIÓN 4:00 P.M.	LUGAR Centro de Bienestar del Adulto Mayor

CONVOCADOS / ASISTENTES

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	ASISTIO	
		SI	NO
Padre Gustavo Cediel Gómez	Presidente	x	
Édison Gómez Agudelo	Vicepresidente	x	
Iván Darío García	Vocal 1		x
María Emilsen Torres Mejía	Vocal 2	x	
Mariela Prada	Vocal 3	x	
Melba Lucia Tovar Rico	Secretaria	x	
Sor Mariana Rodil Mora	Directora	x	
Carmen Elisa García Rincón	Delegada de la Parroquia San Juan Bautista	x	

AGENDA

1. **SALUDO Y ORACIÓN**
2. **LECTURA ACTA ANTERIOR**
3. **VERIFICACIÓN DEL QUORUN**
4. **FIRMA DEL ACTA ANTERIOR**
5. **RENDICION DE CUENTAS EJECUCION PROYECTO CUARTO FRIO**
6. **RENDICION DE CUENTAS ACTIVIDAD DE ONCES**
7. **RENDICION DE CUENTAS MANTEMIENTO A LOCACIONES**
8. **PRESENTACION DE AVANCE EN LA ACTUALIZACION DEL MANUAL DE CONVIVENCIA ADULTOS MAYORES**
9. **PODER POR AUSENCIA DE LA REPRESENTANTE LEGAL**
10. **ACTIVIDAD PRO FONDOS PARA GENERAR RECURSOS**
11. **VENTA DE ALMUERZOS PARA GERERAR RECURSOS**
12. **FECHA DE NUEVA REUNION Y MARCHA FINAL**

Powered by CamScanner

DESARROLLO DE LA AGENDA

Reflexión sobre el santo Evangelio según san Mateo en aquel tiempo dijo Jesús a sus discípulos: no creáis que he venido a abolir la ley de los profetas no he venido a abolir sino a dar plenitud, en verdad os digo que antes pasara el cielo y la tierra, que deje de cumplirse hasta la última letra de la ley. El que cumpla la ley y la enseñe será grande en el reino de los cielos. Palabra del Señor.

MENSAJE DE LA PALABRA

1. La fidelidad y la enseñanza se reflejan en este texto bíblico quien los cumpla y los enseñe será grande dice el Señor, fidelidad a la voluntad de Dios y tener en cuenta que no podemos quedarnos con lo que sabemos si no que debemos enseñarlo y multiplicar el conocimiento adquirido.

2. **Lectura al acta anterior** y se dio el espacio correspondiente para su respectiva aprobación.

3-. **Verificación del quórum**

4. **Aprobada el acta se procedió a la firma de la misma.**

5. **Rendición de cuentas de proyecto de adquisición del cuarto frio.** Se presentó y aprobó informe financiero e informe social de la obra a ser enviado a la fundación Ramírez Moreno. El cual fue revisado por la revisora fiscal quién certifica la información presentada. Anexo informe físico.

6. **Informe de actividad pro fondos "onces de las Madres"** se informó que en la actividad de onces para generar ingresos se obtuvo una ganancia de 4.047.440 se sugirió para próxima actividad empezar con más tiempo a buscar donantes que nos apoyen con esta actividad.

7- **Informe de mantenimiento.** Se realizó el mantenimiento de locaciones físicas a satisfacción y agradecemos al presidente de la junta directiva el Pbro. Gustavo Cediel que dono la totalidad el costo del mantenimiento en su obra de mano realizado por el ING. Darío García

8. **Aprobación y socialización manual de convivencia adultos mayores:** el centro de bienestar del Adulto mayor en aras de un mejoramiento continuo presentó el manual de convivencia de los adultos mayores para su aprobación y socialización ante la junta directiva su estado actual es aprobado.

9- **poder por ausencia de la representante legal:** se aprobó un poder amplio y suficiente a la señora Carmen Elisa identificada con CC N 21.419.220,

Powered by CamScanner

delegada de la parroquia San Juan Bautista y miembro de la junta directiva del centro de bienestar señor de los milagros de Girón, para que en ausencia de la representante legal nombrada y aceptada por la junta sor Mariana Rodil Mora se encuentre ausente por periodo de 45 días sea ella la que ejerza como directora encargada .

10. **el bingo del millón realización de actividad para generar fondos :** la fecha establecida para esta actividad fue aprobada para el dia 30 de agosto 2025.

11.**venta de almuerzos** se aprobó para el día 29 de agosto2025

12- **Fecha de la nueva reunión** 02 de julio 2025 y marcha final

Terminados los puntos de la presente reunión invocamos la presencia de la Santísima Virgen pidiéndole a Ella su asistencia en nuestros proyectos y necesidades para que por su intercesión podamos recibir todos los dones de Dios. Dios te Salve...

El Padre Gustavo nos dio la bendición.

Gustavo Cediel Gómez. Pbro.
Presidente

Melba Lucia Tovar Rico
secretaria

Powered by CamScanner

PODER ESPECIAL

Yo, **MARIANA YANETH RODIL MORA**, identificada con **Cédula de Extranjería No. 793.136**, en calidad de Representante Legal Principal del **CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR "SEÑOR DE LOS MILAGROS" DE GIRÓN**, Santander identificado con **NIT 890.207.992-0**, por medio del presente documento:

OTORGO PODER ESPECIAL, con aprobación de la Junta Directiva en reunión del día 11 de junio de 2025, según acta No. 58, a la señora **CARMEN ELISA GARCÍA RINCÓN**, identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 21.419.220**, miembro de la Junta Directiva de la entidad, para que me represente en todas aquellas actuaciones, gestiones, reuniones, decisiones y funciones institucionales que se requieran durante el tiempo de mi ausencia por motivo de viaje.

FACULTADES CONFERIDAS, la **APODERADA** podrá:

1. PARTICIPAR Y DELIBERAR EN NOMBRE MÍO EN SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

2. FIRMAR ACTAS, CONCEPTOS, INFORMES Y COMUNICACIONES QUE CORRESPONDAN AL DESARROLLO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO DE BIENESTAR.

3. REALIZAR CUALQUIER GESTIÓN OPERATIVA O ADMINISTRATIVA NECESARIA ANTE AUTORIDADES, ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, RELACIONADA CON EL FUNCIONAMIENTO Y REPRESENTACIÓN DEL CENTRO.

4. RESPONDER EN MI NOMBRE EN CUALQUIER TRÁMITE O COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL URGENTE DURANTE MI AUSENCIA.

VIGENCIA, Este poder tendrá validez a partir del día **PRIMERO (01) DE JULIO DE 2025** y se extenderá hasta el día **VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE 2025** o hasta tanto se me notifique el regreso y retome mis funciones, lo que ocurra primero.

DECLARACIÓN, El presente poder se otorga de forma voluntaria, libre de coacción y con plena confianza en las capacidades y compromiso de la señora **CARMEN ELISA GARCÍA RINCÓN.**

Powered by CamScanner

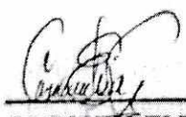
Se firma en la ciudad de Girón, Santander, a los VEINTICUATRO (24) días del mes de Junio del año 2025.

FIRMA DEL PODERDANTE:



MARIANA YANETH RODIL MORA
CÉDULA DE EXTRANJERÍA NO. 793.136
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL
CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR "SEÑOR DE LOS MILAGROS" DE GIRÓN

FIRMA DE LA APODERADA:



CARMEN ELISA GARCÍA RINCÓN
C.C. NO. 21.419.220

Powered by CamScanner

GIRÓN Municipio de Oportunidades	REGISTRO PRESUPUESTAL	DOCUMENTO No. 25-00138

CIUDAD Y FECHA: GIRON- SANTANDER

Beneficiario CC/Nit :	NIT: 00890207992 - 0
Nombre Beneficiario :	CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR "SEÑOR DE LOS MILAGROS" DE GIRON SANTANDER
Por concepto de :	CD 25-00052, APOYO EN SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS MAYORES DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE GIRON SANTANDER. SEGÚN: CONVENIO DE APOYO - DOC: 202500000010

Objeto del contrato :	CONVENIO DE APOYO 202500000010 , APOYO EN SERVICIOS DE ATENCION INTEGRAL A LAS PERSONAS MAYORES DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE GIRON SANTANDER DEL

Cruce con el certificado de Disponibilidad Presupuestal N. CD : 25-00052

Código	Descripción Rubro	Fuente	Valor
2.3.2.02.02.009.41.04.008.06	Servicio de atención y protección integral al adulto mayor	ESTAMPILLA PROADULTO MAYOR - 30%	348,388,275.00
2.3.2.02.02.009.41.04.008.09	Servicio de atención y protección integral al adulto mayor	TRANSFERENCIA DEPARTAMENTO - ADULTO MAYOR 30%	150,000,000.00
			498,388,275.00

Por un valor total de ($498,388,275.00) CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE.

Expedido el día Enero 30 de 2025

Elaboró: MANTILLA RINCON AMANDA

Girón, 21 de Julio de 2025

ESTUDIOS PREVIOS

De acuerdo a lo requerido por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se describe a continuación la conveniencia y oportunidad de la contratación para modificatorio al Convenio de Apoyo No. 010 de 2025, cuyo objeto es: "**APOYO EN SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS MAYORES DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE GIRÓN SANTANDER**" para lo cual ha de tenerse en cuenta lo siguiente:

1. ANALISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACION CONTRACTUAL.

La Entidad Territorial requiere aunar esfuerzos para garantizar el desarrollo de proyectos relacionados con actividades dirigidas a Adultos Mayores en la modalidad de Centros de bienestar en el Municipio de Girón Santander, tratándose de población beneficiaria con la adquisición de servicios inherentes a los Centros de bienestar; es de precisar que en el Municipio de Girón se benefician en total ciento tres (103) adultos mayores.

Ahora bien, la misión de la **DIRECCION OPERATIVA DEL ADULTO MAYOR ABSCRITA A LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL** del Municipio de Girón es promover el mejoramiento de vida de los adultos mayores del municipio, buscando las alternativas para la protección, bienestar económico y social garantizando una mejor calidad de vida en especial a los adultos que se encuentren desamparados y no cuenten con una pensión

Para todo lo expuesto, fue confeccionado el **PROYECTO**: "**APOYO EN SERVICIOS DE ATENCION INTEGRAL A LAS PERSONAS MAYORES DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE GIRON SANTANDER**", **LÍNEA ESTRATÉGICA**: Programas Sociales y Calidad de Vida para Todos, **PROGRAMA**: Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar. **PRODUCTO**: Servicios de atención y protección integral al adulto mayor. **INDICADOR**: Adultos mayores atendidos con servicios, Proyecto que cuenta con viabilidad y aprobación dentro del banco de programas y proyectos de inversión municipal con **BPPIM No. 202500000004428** según Certificado de fecha **(16) de (enero) de (2025),** expedido por la secretaria de Hacienda del Municipio de Girón.

El propósito del proyecto es disminuir el índice de adultos mayores sin cubrimiento de necesidades básicas en adultos mayores sisbenizados del grupo A, B Y C1 del municipio de Girón, según bases de datos de la Administración Municipal, ya que se tiene un Incremento del índice de adultos mayores sin cubrimiento de necesidades básicas o vitales sisbenizados en los grupos A, B y C1 del municipio de girón, esto garantizando el cubrimiento de las necesidades básicas insatisfechas de las personas mayores en condición de vulnerabilidad y desprotección social y/o familiar de los del grupo A, B y C1 del Sisbén del Municipio de Girón.

Es asi qué, el Municipio de Girón suscribió el Convenio de Apoyo N° 010 del 29 de enero de 2025, a fin de ejecutar los programas que permitan atención integral a la población adulto mayor del Municipio a través de la atención de esta población con instituciones cuyo objeto social es la atención a dicha población, cuyo objeto es "**APOYO EN SERVICIOS DE ATENCION INTEGRAL A LAS PERSONAS MAYORES DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE GIRON SANTANDER** "

Para la continuidad y cumplimiento del Proyecto: **"APOYO EN SERVICIOS DE ATENCION INTEGRAL A LAS PERSONAS MAYORES DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE GIRON SANTANDER"** se adelantó la apropicion de recursos provenientes de la estampilla departamenta pro adulto mayor 30% previamente en el proyecto con base a la proyeccion realizada para vigencia 2025 por **$ 150.000.000,** el cuál se encuentra debidamente registrado y cuenta con los recursos apropiados en el **DECRETO No. 0223 DEL 05 DE DICIEMBRE DEL 2025** "POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE GIRÓN — SANTANDER, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025"

El dia 21 de enero de 2025, la Secretaria de Desarrollo Social realizó **el Modificatorio N° 1** cuya necesidad es Asociar al convenio No. 010 del 29 de enero del 2025 la resolución No. 0877 del 27 de enero de 2025 de la gobernación de Santander (estampilla pro adulto mayor 30%) el monto de $

30.259.858 conforme al **RP No.25-00138,** para ser ejecutados en el marco del convenio, celebrado entre el Municipio de Girón y **CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SEÑOR DE LOS MILAGROS.**

Por todo lo anterior,a la fecha se pretende **asociar al convenio No. 010 del 29 de enero del 2025 la Resolucion No. 3322 del 5 de marzo de 2025, Resolucion No. 8955 del 20 de junio de 2025 de la gobernación de Santander**, en referencia a recursos de la estampilla pro-adulto mayor del 30% departamental, recursos transferidos formalmente por la gobernacion de santander para la presente vigencia, con el fin de cubrir las necesidades de financiación según se validó con la Dirección de Presupuesto y conforme al **RP No.25-00138** en el que se apropiaron **$ 150.000.000** de los cuales la gobernacion a la fecha traslada al municipio a traves de la resolucion No 3322 y 8955 el monto de **$16.451.272 y $25.599.471 respectivamente** para ser ejecutados en el marco del **convenio No.010 del 29 de enero de 2025** con el **CBAM SEÑOR DE LOS MILAGROS.**

En virtud de esto el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en uno de sus apartes señala que las entidades estatales tienen la facultad de interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir las modificaciones a lo convenido. de acuerdo a lo establecido en el presente modificatorio.

2. JUSTIFICACION.

La Ley 80 de 1993, artículo 3° señala que, con la celebración de los contratos y la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Así mismo, el artículo 14 de la precitada ley, dispuso que, para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.

Igualmente, el articulo 26 ibidem estableció que, en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación ", entre otros. En el mismo sentido la Sentencia C-949 de 2001 de la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación – pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Al respecto vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

3. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO:

Realizar la modificación N° 02 del Convenio de Apoyo N° 010 del 29 de enero de 2025, celebrado entre el **MUNICIPIO DE GIRON** y el **CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SEÑOR DE LOS MILAGROS** cuyo objeto es: "**APOYO EN SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS MAYORES DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE GIRÓN SANTANDER".**

4. DESCRIPCION DE LA MODIFICACION:

El objeto de la modificación N° 2, es asociar al **convenio No. 010 del 29 de enero del 2025** la **Resolucion No. 3322 del 5 de marzo de 2025, Resolucion No. 8955 del 20 de junio de 2025 de la gobernación de Santander** (estampilla pro adulto mayor 30%) el monto de **$16.451.272 y $25.599.471 respectivamente para un total de $42.050.743** conforme al **RP No.25-00138**, para ser ejecutados en el marco del convenio, celebrado entre el Municipio de Girón y **CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SEÑOR DE LOS MILAGROS** cuyo objeto es: **APOYO EN SERVICIOS DE ATENCION INTEGRAL A LAS PERSONAS MAYORES DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE GIRON SANTANDER**.

5. VALOR Y FORMA DE PAGO

No requiere modificación

6. PLAZO DE EJECUCCION

No requiere modificación.

7. DOCUMENTOS QUE JUSTIFICAN EL PRESENTE ESTUDIO

- **Resolucion No. 3322 del 5 de marzo de 2025, Resolucion No. 8955 del 20 de junio de 2025** de la gobernación de Santander
- Minuta convenio No. 010 del 29 de enero de 2025, sus anexos y modificatorios.

SE CONCLUYE

Se considera conveniente Y OPORTUNO suscribir un MODIFICATORIO N° 2 al Convenio de Apoyo **No. 010 del 29 de enero de 2025** celebrado entre el Municipio de Girón y CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR **SEÑOR DE LOS MILAGROS** cuyo objeto es: **APOYO EN SERVICIOS DE ATENCION INTEGRAL A LAS PERSONAS MAYORES DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE GIRON SANTANDER**, en los términos expuestos en el presente estudio.

DIANA CAROLINA PARADA ORTIZ
Secretaria de Desarrollo Social

Revisó. Cristhian Enrique Caballero Cabral, Director Operativo de Adulto Mayor

Girón, 23 de julio de 2025

Dr.
JOSE ALEJANDRO RUEDA TURIZO
Oficina de Contratación.

Asunto: Oficio Remisorio de documentos para tramitar el modificatorio No. 02 a convenio No. 010 del 29 de enero de 2025.

Muy formalmente me permito relacionar la documentación entregada para tramitar el modificatorio No. 02 del convenio No. 010 del 29 de enero de 2025 firmado entre la Administración Municipal y el Centro de Bienestar Señor de los Milagros para inclusión de las resoluciones 8955 del 20 de mayo de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA LEY 1276 DE 2009 Y EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1955 DE 2019 RESPECTO DE LA DISTRIBUCIÓN Y GIRO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR" y 3322 del 5 de marzo de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA LEY 1276 DE 2009 Y EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1955 DE 2019 QUE MODIFICARON LA LEY 687 DE 2001, RESPECTO DE LA DISTRIBUCIÓN Y GIRO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR".

Se anexan los siguientes documentos:

1. Estudios Previos y de conveniencia
2. Formato de modificatorio
3. RP No.25-00138
4. Copia de la resolución 8955 del 20 de mayo de 2025
5. Copia de la resolución 3322 del 5 de marzo de 2025

Cordialmente.

DIANA CAROLINA PARADA ORTIZ
Secretaria de Desarrollo Social

Proyectó y Revisó: **CRISTHIAN CABALLERO - Director Operativo Del Adulto Mayor**

ALCALDIA MUNICIPAL GIRON
24 JUL 2025
FECHA RECIBIDO:
HORA:
FIRMA:

MODIFICATORIO No.02 AL CONVENIO DE ASOCIACION No. 010 DEL 29 DE ENERO DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GIRÓN Y EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SEÑOR DE LOS MILAGROS

Entre los suscritos: **JOSE ALEJANDRO RUEDA TURIZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.513.903 de Bucaramanga (Santander), en su calidad de **JEFE DE OFICINA DE CONTRATACION**, Nombrado mediante Resolución No. 00045 del 3 de enero de 2024, y posesionado mediante Acta No 000027 del 4 de enero de 2024, en uso de las facultades delegadas por el Alcalde Municipal de Girón Santander, para suscribir contratos mediante Decreto Municipal N°00040 del 28 de febrero de 2025, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE GIRÓN SANTANDER**, Entidad Estatal, con NIT 890.204.802-6, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL MUNICIPIO** una parte; y por la otra, **CBAM SEÑOR DE LOS MILAGROS,** Entidad sin ánimo de lucro, identificada con el NIT. 900.495.707-7, representada legalmente por **CARMEN ELISA GARCIA RINCON,** identificada con la Cedula de Ciudadanía Colombiana N° 21.419.220 y quien de conformidad con el artículo 96 de la ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993 declara bajo la gravedad de juramento, que ni ella, ni la entidad que representa se encuentran incursos en ninguno de los casos de incompatibilidad, inhabilidad o impedimento de que tratan las normas vigentes, y que para efectos del presente convenio se denominará **EL ASOCIADO**, hemos convenido celebrar el presente **MODIFICATORIO N° 02**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.)** Que el Municipio de Girón celebro el CONVENIO DE APOYO No. 10 del 29 de enero de 2025 cuyo objeto es el: "**APOYO EN SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS MAYORES DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE GIRÓN SANTANDER"** por un valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ($ $ 498.388.275,00**) y un término de ejecución de (10) MESES, y QUIN CE (15) DIAS con inicio el día 30 de enero de 2025. **2.)** El dia 21de enero de 2025, la Secretaria de Desarrollo Social realizó **el Modificatorio N° 1** cuya necesidad es Asociar al convenio No. 010 del 29 de enero del 2025 la resolución No. 0877 del 27 de enero de 2025 de la gobernación de Santander (estampilla pro adulto mayor 30%) el monto de $ **30.259.858** conforme al **RP No.25-00138,** para ser ejecutados en el marco del convenio, celebrado entre el Municipio de Girón y **CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SEÑOR DE LOS MILAGROS. 3.)** a la fecha se pretende **asociar al convenio No. 010 del 29 de enero del 2025, la Resolucion No. 3322 de fecha 05 de marzo de 2025 correspondiente a la distribución y giro del 30% de los recursos recaudados en el mes de diciembre de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA LEY 1276 DE 2009 Y EL ARTICULO 217 DE LA LEY 1955 DE 2019 QUE MODIFICARON LA LEY 687 DE 2001, RESPECTO DE LA DISTRIBUCIÓN Y GIRO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR" Y la Resolucion No. 8955 del 20 de junio de 2025 correspondiente a la distribución y giro del 30% de los recursos recaudados en los meses de enero, febrero y marzo de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA LEY 1276 DE 2009 Y EL ARTICULO 217 DE LA LEY 1955 DE 2019, RESPECTO DE LA DISTRIBUCIÓN Y GIRO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR" de la gobernación de Santander**, en referencia a recursos de la estampilla pro-adulto mayor del 30% departamental, recursos transferidos formalmente por la gobernacion de santander para la presente vigencia, con el fin de cubrir las necesidades de financiación según se validó con la Dirección de Presupuesto y conforme al **RP No.25-00138** en el que se apropiaron **$ 150.000.000** de los cuales la gobernacion a la fecha traslada al municipio a traves de la resolucion No 3322 y 8955 el monto de **$16.451.272 y $25.599.471 respectivamente** para ser ejecutados en el marco del **convenio No.010 del 29 de enero de 2025** con el **CBAM SEÑOR DE LOS MILAGROS.4.)** Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en uno de sus apartes señala que las entidades públicas tienen la facultad de interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir las modificaciones a lo convenido. de acuerdo a lo establecido en el **presente modificatorio N° 02**, el cual se regirá por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y especialmente por las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DE LA MODIFICACIÓN: Convenio No. 010 del 29 de enero del 2025, cuyo objeto es el: "**APOYO EN SERVICIOS DE ATENCION INTEGRAL A LAS PERSONAS MAYORES DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE GIRON SANTANDER"**.

CLAUSULA SEGUNDA: asociar al convenio No. 010 del 29 de enero del 2025, la Resolucion No. 3322 de fecha 05 de marzo de 2025 correspondiente a la distribución y giro del 30% de los recursos recaudados en el mes de diciembre de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA LEY 1276 DE 2009 Y EL ARTICULO 217 DE LA LEY 1955 DE 2019 QUE MODIFICARON LA LEY 687 DE 2001, RESPECTO DE LA DISTRIBUCIÓN Y GIRO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR" el monto de **$16.451.272 Y la Resolucion No. 8955 del 20 de junio de 2025 correspondiente a la distribución y giro del 30% de los recursos recaudados en los meses de enero, febrero y marzo de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA LEY 1276 DE 2009 Y EL ARTICULO 217 DE LA LEY 1955 DE 2019, RESPECTO DE LA DISTRIBUCIÓN Y GIRO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR" de la gobernación de Santander el monto de$25.599.471** en referencia a recursos de la estampilla pro-adulto mayor del 30% departamental, recursos transferidos formalmente por la gobernacion de santander para la presente vigencia, con el fin de cubrir las necesidades de financiación según se validó con la Dirección de Presupuesto y conforme al **RP No.25-00138** en el que se apropiaron **$ 150.000.000** de los cuales la gobernacion a la fecha traslada al municipio a traves de la resolucion No 3322 y 8955 el monto de **$16.451.272 y $25.599.471 respectivamente** para un total de **$42.050.743 y** para ser ejecutados en el marco del **convenio de Apoyo No.010 del 29 de enero de 2025** celebrado entre el Municipio de Girón y **CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SEÑOR DE LOS MILAGROS**.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS DEMAS CLAUSULAS: Las demás cláusulas del Convenio de **Apoyo No. 010 del 29 de enero del 2025** permanecerán vigentes según lo pactado.

CLAUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO: Conforme a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 el presente instrumento se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

Para constancia de lo anterior se firma en el municipio de Girón a los, 21 días del mes de julio de 2025.

POR EL MUNICIPIO,

JOSE ALEJANDRO RUEDA TURIZO
Jefe oficina de contratación

POR EL CONTRATISTA,

CARMEN ELISA GARCIA RINCON
CBAM SEÑOR DE LOS MILAGROS
Contratista